



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
Unidad de Transparencia

Oficio No. **CDHCM/OE/DGJ/UT/544/2024**
Exp. **CDHCM/UT/PNT-303/2024**

Ciudad de México, a 3 de junio de 2024

Estimada persona solicitante
Presente

Me refiero a la solicitud de información que se tuvo por recibida en la Unidad de Transparencia de esta Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM), a través del sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia y a la cual correspondió el número de folio **090165824000303**, donde solicita:

“ACCESO ESTADO PROCESAL CDHCM/III/121/BJ/24/D2317
ACTUACIONES LLEVADAS
SILENCIO ADMINISTRATIVO ANTE SOLICITUD ASISTENCIA MEDICA QUEJOSA

Información complementaria CORRUPCION INMOBILIARIA ENCUBRIMIENTO TJA
<https://diariobasta.com/2023/12/12/magistrada-del-tja-presenta-su-informe-ante-mafaiainmobiliaria/#:~:text=%E2%80%93La%20magistrada%20presidenta%20del%20Tribunal,relacionado%20con%20casos%20de%20corrupci%C3%B3n>” (sic)

Con fundamento en los artículos 6 y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 13, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3, numeral 2, inciso b), 7, letra D, numerales 1, 2, 3 y 4; de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3, 4 y 110 fracción VI de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México; 49 fracción II del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México; 41 y 42 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México; 2, 3, 6 fracción XLII, 93 fracciones I, IV y VII, 211, 212, 214 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da respuesta a su solicitud en los términos siguientes:

La información se proporciona de la manera en la que se detenta en los archivos de este Organismo, de conformidad con los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que señalan:

Artículo 7.

[...]

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

Artículo 219.

Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

La información se proporciona como se detenta en los archivos de este Organismo en términos de lo establecido en los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia vigente, antes transcritos.

En relación a su solicitud, se le comunica que el expediente **CDHCM/III/121/BJ/24/D2317**, se encuentra radicado ante la Tercera Visitaduría General de este organismo, la cual se manifestó en el siguiente sentido:

“...Al respecto, se informa que, de la revisión del expediente por esta Visitaduría General, el estado actual del Expediente es concluido:

Expediente	Estado	Causal de Conclusión	Fecha de acuerdo de conclusión
CDHCM/III/121/BJ/24/D2317	Concluido	Artículo 100 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, por incompetencia en razón de la materia.	17 de mayo de 2023

Respecto a las actuaciones, hago de su conocimiento que, si bien el expediente de queja se encuentra concluido, no es posible facilitar las documentales al contener información de carácter confidencial - datos personales tales como nombres, edad, domicilios, datos de contacto-, de conformidad con lo establecido en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Sin embargo, se propone la elaboración de una versión pública del expediente de interés, mismo que consiste en 140 páginas, a fin de garantizar el principio de máxima publicidad...”

De lo anterior se observa que, es posible poner a su disposición copia del expediente solicitado, previa elaboración de la **versión pública** que del mismo se realice, en la que se protegerán los datos que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 186 párrafo tercero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México son de acceso restringido en

su modalidad de confidencial, por lo que se protegerán los datos personales que, entre otros son: nombres, edad, domicilios, datos de contacto, etcétera.

En relación a la protección de la información clasificada contenida en el expediente mencionado, el Comité de Transparencia, en una solicitud previa en la que se requirió información que contenía datos de la misma naturaleza, emitió un acuerdo en donde se funda y motiva la clasificación materia de la presente solicitud, por lo que a continuación se transcribe de conformidad con el:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL¹

En el cual se señala con base al principio de celeridad, a fin de reducir los plazos de respuesta, es conveniente que ante subsecuentes solicitudes de información en las que requieran los mismos datos personales de igual naturaleza que ya fueron clasificados por el Comité de Transparencia como confidenciales, el Ente Obligado emita respuesta refiriendo los acuerdos, así como la fecha de los mismos, incluyendo además la motivación y fundamentación correspondiente.

En ese sentido, le informo que los datos y la información de la misma naturaleza, fueron clasificados por el Comité de Transparencia de este Organismo mediante el Acuerdo 003/05SE/CT/2022, de fecha 19 de mayo de 2022, en su Quinta Sesión Extraordinaria, en el que se determinó que parte de la información solicitada es de acceso restringido en su modalidad de **confidencial**, el cual se transcribe para mayor referencia:

“ ...

*Lo anterior es así, ya que toda la información susceptible de ser protegida por el derecho fundamental a la vida privada, es considerada como **confidencial**, cuyo acceso, solo se limita a ser consultado por sus titulares, y en su caso, a los servidores públicos que, en el ejercicio de sus atribuciones, tengan la necesidad de consultar.*

Se trata de información sumamente sensible, de la que únicamente las víctimas y agraviados dentro de las quejas son titulares y solo a ellas compete la autodeterminación sobre la misma y el hecho de proporcionar sus datos, estos se podrían vincular con las personas, lesionando distintas esferas de su intimidad, privacidad y finalmente su seguridad por lo que la divulgación de la información, podría lesionar el interés jurídicamente protegido por nuestra Ley, en cuanto a la obligación de que prevalezca la confidencialidad de dichos datos.

En ese sentido, se reitera que toda vez que la persona titular de los datos es considerada una víctima de violaciones a derechos humanos, su esfera de protección debe ser mayor para garantizar evitar la posible revictimización derivada de la violación a otros derechos concatenados, en este caso, la tutela de datos personales que, de ser violada, a su vez podría afectar otros derechos como la seguridad personal.

*Cabe recordar que las personas titulares de los datos que obran en las quejas, revisten un carácter especial, siendo este el carácter de víctimas de violaciones de derechos humanos, además de que algunas de ellas tienen la condición de grupo de atención prioritaria. Lo anterior, es relevante, entendiendo la vulnerabilidad de las víctimas ante nuevos hechos revictimizantes, como podría ser, **la violación a su***

¹ Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de agosto de 2016

privacidad, seguridad, honor, entre otros derechos, y en respeto a lo establecido en la normatividad internacional y nacional específica y procurando en todo momento su protección.

Para este Organismo, la divulgación de datos personales de cualquiera de las categorías representa un riesgo para las víctimas directas e indirectas. La divulgación indebida de datos personales podría causar algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional y generar peligro a sus bienes jurídicos, al poner a las víctimas en situaciones de mayor vulnerabilidad, o hechos novedosos ante los cuales tengan que defenderse.

En ese sentido, en virtud de que las personas titulares de los datos son consideradas víctimas de violaciones a derechos humanos, su esfera de protección debe ser mayor y reforzada para evitar su revictimización derivada de la violación a otros derechos concatenados, en este caso, de ser violada la garantía de protección de datos personales se podrían afectar otros derechos de las víctimas, adicionalmente a los ya vulnerados, por lo que no se deben minimizar las potenciales afectaciones.

Por ello, en atención a que la información referente a los datos personales es salvaguardada por este Organismo a fin de proteger el derecho a la intimidad, a la seguridad jurídica y seguridad personal, ya que su divulgación podría lesionar el interés jurídicamente protegido por las leyes en la materia, en cuanto a la obligación de que prevalezca la confidencialidad de datos personales y el garantizar la plena verificación sobre el cumplimiento de las leyes.

Por lo expuesto, la información solicitada debe protegerse en términos de lo dispuesto en los artículos 6 fracción XII y XXII, 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 3 fracción IX y X, 2 fracción III, 6, 9 apartado 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como el artículo 62 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. La normatividad citada señala:

Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México

Artículo 6. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

XXII. Información Confidencial: A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

[...]

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente...

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Artículo 2. Son objetivos de la presente Ley:

...III. Garantizar que los Sujetos Obligados de la Ciudad de México protejan los datos personales de las personas físicas en el debido cumplimiento de sus funciones y facultades;...

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;

X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, información biométrica, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;...

Artículo 6. El Gobierno de la Ciudad garantizará la protección de Datos Personales de las personas y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

Lo anterior, relacionado con el artículo 9, que refiere "El responsable del tratamiento de Datos Personales deberá observar los principios, entre otros lo referente al apartado 2, que advierte:

2. **Confidencialidad:** El Responsable **garantizará que exclusivamente el titular pueda acceder a sus datos**, o en su caso, el mismo Responsable y el usuario a fin de cumplir con las finalidades del tratamiento. **En cualquier caso, se deberá garantizar la secrecía y la no difusión de los mismos. Sólo el titular podrá autorizar la difusión de sus datos personales.**

Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Artículo 62. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

I. Identificación: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;

II. Electrónicos: Las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas;

III. Laborales: Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio y demás análogos;

IV. Patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales y demás análogos;

V. Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales: La información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho;

VI. Datos académicos: Trayectoria educativa, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos y demás análogos;

VII. Datos de tránsito y movimientos migratorios: Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria;

VIII. Datos sobre la salud: El expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, así como el estado físico o mental de la persona;

IX. Datos biométricos: huellas dactilares, ADN, geometría de la mano, características de iris y retina, forma de caminar y demás análogos;

X. Datos especialmente protegidos (sensibles): origen étnico o racial, características morales o emocionales, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas, filosóficas y preferencia sexual, y

XI. Datos personales de naturaleza pública: aquellos que por mandato legal sean accesibles al público.
[...]"

No se omite manifestar que podrá hacerse entrega de la **versión pública** del expediente de queja **CDHCM/III/121/BJ/24/D2317**, constante de **140** fojas, previo pago que de las mismas se haga, de las cuales las primeras **60** se entregarán de forma gratuita. Las fojas del expediente en versión pública tienen un costo de reproducción de **\$3.10 (tres pesos, 10/100, M.N.)** por cada una de las fojas, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16 y 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 249 del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente.

Ahora bien, al ser el costo por concepto de reproducción de la información de **\$3.10 (tres pesos, 10/100 M.N.)**, por cada una de las **140 fojas**, de las cuales se descuentan las primeras **60 fojas**, deberá pagar un total de **\$248 (doscientos cuarenta y ocho pesos, 00/100, M.N.)**, por las **80 fojas** restantes.

Una vez que realice el pago por concepto de reproducción de la documentación, podrá recogerla en la Unidad de Transparencia de la CDHCM, para lo cual **le sugerimos agendar una cita** en el teléfono 5552295600 extensiones 1752, 2402, 2403 y 2455 para brindarle una mejor atención.

Cabe destacar que la información se proporciona conforme al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 27 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece:

Artículo 27. La aplicación de esta ley, deberá de interpretarse bajo el principio de máxima publicidad y en caso de duda razonable entre la publicidad y la reserva de la información, deberá favorecerse el principio de máxima publicidad. Siempre que sea posible, se elaborarán versiones públicas de los documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial.

El cual, además, debe regir el procedimiento de acceso a la información, según el numeral 192, de dicho ordenamiento legal, que dispone:

Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

Dicho principio fue referido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del Caso *Claude Reyes y otros Vs. Chile*, del 19 de septiembre de 2006, en cuya parte conducente señaló:

92. La Corte observa que en una sociedad democrática es indispensable que las autoridades estatales se rijan por el principio de máxima divulgación, el cual establece la presunción de que toda información es accesible, sujeto a un sistema restringido de excepciones.

Lo anterior, se adiciona al concepto de transparencia como valor rector de la función pública; contemplado en el artículo 3, numeral 2, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México:

La rectoría del ejercicio de la función pública apegada a la ética, la austeridad, la racionalidad, la transparencia, la apertura, la responsabilidad, la participación ciudadana y la rendición de cuentas con control de la gestión y evaluación, en los términos que fije la ley [...]

Para cualquier duda o comentario relacionado con esta respuesta, quedamos a sus órdenes en el número telefónico 55 52 29 56 00 extensiones 1752, 2402, 2403 y 2455 en un horario de atención de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que si no estuviere satisfecha con la respuesta, tiene derecho a presentar un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de los quince días hábiles posteriores a la notificación de la misma. El Instituto se ubica en calle La Morena número 865, colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, en la Ciudad de México, código postal 03020, con número telefónico 55 56 36 21 20, página de Internet <https://www.infocdmx.org.mx/>.

A t e n t a m e n t e

Lutwin López López
Responsable de la Unidad de Transparencia